



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Se ha recibido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de ley 1040/2016-CR, "Proyecto de ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana", presentado por el Congresista de la República Moisés Bartolomé Guía Pianto, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio.

La Comisión de Energía y Minas, en la décima tercera sesión ordinaria, celebrada el 09 de mayo de 2018 del período anual de sesiones 2017-2018, acordó por unanimidad con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobar el dictamen que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1040/2016-CR. Votaron a favor los congresistas Cuadros Nelly, Dammert Manuel, Dávila Sergio, Del Águila Juan Carlos, Figueroa Modesto, Foronda María, Guía Moisés, Mantilla Mario, Melgarejo María Cristina, Román Miguel, Sarmiento Freddy y Yuyes Juan Carlo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana, ingresó al área de trámite documentario con fecha 09 de marzo de 2017, y fue remitido a esta Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora, siendo primera la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, conforme al decreto de envío correspondiente de fecha 10 de marzo del 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley 1040/2016-CR propone promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.¹

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1126, que establece medidas de control en los Insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas Ilícitas.
- Decreto Legislativo 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal.
- Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria.
- Decreto Supremo 010-2016-MINAM, que aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
- Decreto Supremo 061-2015-RE, que ratifica el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
- Resolución Legislativa 30352, que aprueba el Convenio de Minamata sobre el mercurio.
- Resolución Suprema 038-2015-RE, que remite al Congreso el proyecto de ratificación del Convenio de Minamata en el Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Fundamentos de la iniciativa legislativa

Como aparece de la exposición de motivos del presente proyecto, existe una preocupación mundial por el uso indiscriminado del mercurio en diferentes actividades industriales y extractivas, ya que su empleo es la fuente de muchas enfermedades y daños al sistema ecológico mundial. Por esas razones es menester invocar al "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", por ser aquel que nos ofrece metas y procedimientos aprobados internacionalmente para facilitar las acciones que los países realicen para evitar emisiones y vertimientos de mercurio que ponen en riesgo la salud humana y el medio ambiente en todo el mundo.

Cabe resaltar que el Perú es uno de ciento veintiocho países que han suscrito dicho convenio, mediante Resolución Suprema 038-2015-RE, el Gobierno remitió al Congreso de la República el proyecto de ratificación para que el Perú pueda ser parte de este acuerdo global y aprovechar sus beneficios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

En este contexto, el 10 de octubre del 2013 más de 80 países, en los que estaba incluido el Perú se suscribió la Convención de Minamata, con el objetivo de proteger la salud pública y el ambiente de las emisiones causadas por el ser humano, a través de la reducción de las emisiones de mercurio en las diferentes actividades.

Se debe considerar que el Convenio de Minamata entraba en vigencia a los 90 días después de haber sido ratificado, por 50 países miembros de la ONU o de las organizaciones de integración económica regional que los representen, siendo que a la fecha, son 12 los países que han ratificado el dicho convenio.

El objetivo del Convenio de Minamata² es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas, esto es causadas por la acción humana, de mercurio y sus compuestos.

Asimismo, uno de los principales retos como país, dentro de la pequeña minería y la minería artesanal que explotan oro, es erradicar el uso de mercurio que utilizan para la obtención del mineral mediante la amalgamación, considerando que este proceso causa mucho daño a la salud de los propios mineros, insensibles ante ello por propio desconocimiento y al medio ambiente. Siendo así, se tiene que una de las razones para el empleo del mercurio desde años anteriores resulta de la carencia respecto alternativas técnicas en la explotación de oro, práctica actual que se ha incrementado en los últimos 30 años entre la pequeña minería.

Por otro lado sería bueno manifestar cual es la utilización del mercurio, resaltando así que el uso intensivo del mercurio sirve para atraer y concentrar las partículas de oro, mediante la amalgamación, lo cual consiste en moler el mineral, hasta formar un tipo de barro, al cual luego se le agrega el mercurio, por lo que este atrae las partículas de oro y formando la amalgama Hg-Au, esta amalgama es llevada a los hornos y a la temperatura de 360° grados el mercurio se volatiliza, recuperándose el oro; método que genera su propio derrotero mortífero, que empieza cuando al quemarse el mercurio ya sobrante, éste se evapore y luego se condense en gas o forma líquida, depositándose en la vegetación de la zona, la cual finalmente termina siendo consumida por los animales y aves de la zona aledaña; siendo que el desecho final en su mayoría es arrojado a los ríos y fuentes de aguas cercanas, con consecuencias que no han sido medidas en su total dimensión.

² Estas dos citas grafican su alcance de propósitos:

"Para ello se han desarrollado disposiciones sobre a) el suministro y comercio internacional de mercurio, b) reducción progresiva del uso de mercurio en diversos productos y procesos, c) mecanismos financieros para la implementación del Convenio y el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y transferencia tecnológica, d) la protección y vigilancia de la salud, enfocadas en las poblaciones en situación de riesgo, particularmente las poblaciones vulnerables, e) orientaciones para la implementación de planes de acciones nacionales sobre reducción de uso del mercurio en minería artesanal y pequeña minería."

Además: "En el caso específico de la minería artesanal y de pequeña escala, el Convenio no define un nuevo marco normativo o estatus legal de este sector; únicamente estimula a las partes firmantes implementar un Plan Nacional de Acción que facilite la adopción de tecnologías que reduzcan las emisiones de mercurio y estimulen tecnologías alternativas al mercurio.

El convenio asimismo señala que los países miembros, como parte de su Plan Nacional de Acción, implementen mecanismos de control del comercio interno y externo de mercurio, con la finalidad de fomentar el uso de tecnologías limpias en este sector productivo, así como evitar el tráfico y comercio ilegal de este producto.

Entre estos mecanismos destaca además la facilitación de intercambio de información y mecanismos de control entre importadores y exportadores de mercurio elemental."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Existen estudios desarrollados a iniciativa del Ministerio de Energía y Minas, que certifican ciertamente que en el país una cuota significativa de la población, se dedica a la minería artesanal, en la extracción de distintos tipos de minerales.

En el caso particular de la extracción de oro, el alto nivel de precios alcanzado por este metal genera una alta ventaja de ganancias respecto de actividades extractivas mineras alternativas: *"En algunos casos, la explotación de oro se realiza por unidades que incluso sobrepasan en características tecnológicas consignadas para la minería artesanal. Se estima que la población beneficiaria directa de la actividad supera los 100,000 trabajadores mineros, esto sin considerar los beneficiarios indirectos. La actividad minera artesanal es realizada en su mayoría por unidades productivas que trabajan fuera del marco de la ley, explotando mineral en áreas concesionadas por terceros o en áreas para las cuales no cuentan con los permisos correspondientes para realizar la explotación de minerales y sin cumplir con una serie de prácticas de seguridad y de manejo ambiental."*

La minería artesanal tal como la conocemos aparece desde los años setenta del siglo pasado, misma que se incrementa luego después del cuadro de destrucción de la infraestructura productiva rural dejada por sendero luminoso. Por tratarse de una actividad informal hoy en día no se puede extraer cifras exactas al tamaño de sus utilidades. Sin perjuicio a ello, el Ministerio de Energía y Minas calcula que la producción de oro artesanal pasó de 11.8 toneladas en 1990 hasta 22.3 toneladas en el 2005, y los precios subieron de 386 dólares americanos la onza hasta 513 dólares americanos la misma onza. Mientras que a la fecha enero 2017 está a 1240.60 dólares.

En términos de empleo, tampoco se tienen cifras oficiales, pero se estima que existen aproximadamente 100,000 personas, que se dedican a esta actividad, lo que compromete el mismo número de familias incrementando la cifra. Lo que sí se conoce es que este tipo de minería se ha extendido a gran parte del territorio nacional. Antes la minería artesanal aurífera estaba concentrada en cuatro zonas mineras: Madre de Dios, Puno, Sur Medio y La Libertad; pero ahora, prácticamente no hay departamento del país en el que no se realice esta actividad, si tomamos en consideración a los mineros artesanales dedicados también a la extracción de minerales no metálicos. Las nuevas zonas mineras auríferas están ubicadas en Piura, Cajamarca, Apurímac, Ancash; incluso en la provincia de Canta en Lima, se puede apreciar una considerable cantidad de mineros artesanales.

Se señala además las alarmantes informaciones del Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal al que se hace referencia en el artículo 6 de la propuesta, misma que está en la línea del propio Convenio de Minamata³. Específicamente en el Perú una fuente muy

³ *"Para el caso de la extracción y tratamiento de oro artesanal y en pequeña escala, donde se utilice amalgama de mercurio, el Convenio dispone que cada país debe adoptar medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso del mercurio y de compuestos de mercurio de estas actividades, así como las emisiones y vertimientos de mercurio en el medio ambiente, provenientes de ellas.*

- *Las medidas de cada país deben formar parte de un Plan de Acción Nacional que contemple, entre otras:*
- *Las metas de reducción y los objetivos nacionales.*
- *Las medidas para eliminar la amalgamación del mineral en bruto, la quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada, la quema de la amalgama en zonas residenciales y la lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado el mercurio.*
- *Medidas para la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

importante de emisión de mercurio se encuentra en la minería artesanal con los conocidos "quimbaletes" o molinos de piedra que trituran las piedras mineralizadas, cuando las han pulverizado con ayuda de agua. A través de este proceso una gran cantidad de mineros artesanales aplican el llamado método "*amalgamación de todo el mineral*", que produce grandes pérdidas de mercurio. Se estima actualmente una producción de 5 toneladas anuales de oro que se produce con el proceso de los llamados quimbaletes. Calculando un factor de emisión de mercurio de 20, las emisiones de mercurio llegan a 100 toneladas anuales por este proceso.

Aunque en el Perú mediante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se viene implementando mecanismos de control del comercio de mercurio como producto químico fiscalizado, estableciendo el sistema de registro de proveedores y consumidores, rutas fiscales e intercambio de información entre importadores y exportadores, como lo estipula el Decreto Legislativo 1103. Sin embargo, al mismo tiempo el mercurio se sigue usando de manera clandestina en volúmenes alarmantes.

Por eso se hace necesario ofrecer alternativas extractivas de oro asequibles a los pequeños mineros, libre de mercurio, a fin de hacer posibles mejoras con metodologías extractivas saludables.

Además, el propio convenio incluye medidas sobre la exportación e importación de mercurio, dirigidos a controlar y reducir las emisiones y vertimientos de mercurio en la industria, que además establecen el almacenamiento seguro del mercurio y que prohíben la apertura de nuevas minas de mercurio y la eliminación de las existentes, en un período máximo de 15 años. Al respecto es importante tener en cuenta que el Perú no es país productor primario de mercurio, puesto que no tiene minas de mercurio⁴.

En el caso del Perú, el Convenio de Minamata es una oportunidad para reducir y finalmente erradicar el uso del mercurio en la minería artesanal y en pequeña escala que básicamente extrae oro. Ello resulta urgente para varias regiones del Perú, como Madre de Dios, Puno y

-
- Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades.
 - Un calendario de aplicación del Plan de Acción Nacional".

⁴ Adicionalmente se tiene estos alarmantes resultados brotados a partir del estudio del investigador Luis E. Fernández del Carnegie Institution for Science, de la Universidad de Stanford: "Se presentó un informe en el que se daba cuenta de las concentraciones de mercurio en la población humana del departamento de Madre de Dios. El 76,5% de participantes del estudio tenía niveles de mercurio que superaban el límite máximo permisible por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y 6 de cada 10 pescados consumidos en Puerto Maldonado tenían niveles de mercurio superiores al permisible. Resulta particularmente crítica la situación de la población indígena, ya que es la que reporta los niveles de concentración de mercurio más elevados, debido a que su principal fuente de proteínas es el consumo de pescado.

- El promedio de mercurio en cabello en niños de Madre de Dios = 2.1 ppm Rango: 0,02 ppm - 22,0 ppm
- Los niños en Madre de Dios tenían niveles más de 2 veces encima del límite máximo permisible para mercurio en cabello humano (US EPA RfC; 1ppm)
- El 65.4 % de participantes con menos de 18 años de edad tenían niveles de mercurio encima de los límites máximos permisibles (1 ppm)
- Los niños en comunidades Indígenas tenían los niveles de mercurio más elevados. Promedio = 5.2 ppm (0.88 - 18.22 ppm)
- Los niveles de mercurio en niños de comunidades indígenas eran 3 veces mayor de niños en comunidades no nativas.
- Comunidades indígenas tienen niveles de mercurio más de 5 veces encima de los niveles máximos permisibles
- Comunidades indígenas tienen niveles de mercurio 2.3 veces mayor que comunidades no indígenas. FUENTE: CAMEP 2013"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

otros lugares donde está concentrada la minería artesanal y en la que el mercurio es utilizado de forma indiscriminada.

Referencia con Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017 - 2018

Acorde a la exposición de motivos, este proyecto de ley tiene vinculación con la Agenda Legislativa 2017-2018, específicamente con el objetivo competitividad del país, la política de estado 19 desarrollo sostenible y gestión ambiental, específicamente el punto 19 referido a las leyes sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental.

4.2 Del análisis costo/beneficio del proyecto materia de análisis

La presente iniciativa legislativa no irrogara gastos en el erario nacional, en merito a que actualmente se encuentra en elaboración el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, bajo la supervisión y monitoreo del Ministerio del Ambiente, por el contrario dentro del beneficio a obtenerse se puede encontrar el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal con un claro compromiso de conservación del medio ambiente y el cuidado de las personas incluidas en los procesos productivos extractivos señalados. Por otro lado, la reducción del uso de mercurio implicará mejoras en la salud poblacional, permitiendo el desarrollo sostenible y la generación de condiciones de bienestar en la salud pública en las poblaciones más vulnerables de nuestro país.

4.3 Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de los parámetros del Convenio de Minamata y el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en el Perú.

V. OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de un mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados como son:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Oficio 576-2016-2017/CEM-CR, de fecha 13 de marzo del 2017 Oficio 0313-3-PL1040-2017-2018/CEM-CR, de fecha 05 de enero del 2018	Oficio 0225-2018-MEM/DM, de fecha 13 de febrero de 2018
MINISTERIO DE SALUD	Oficio 583-2016-2017/CEM-CR, de fecha 13 de marzo de 2017	Oficio 1556-2017-DM/MINSA, de fecha 07 de junio de 2017
MINISTERIO DEL AMBIENTE	Oficio 584-2016-2017/CEM-CR, de fecha 13 de marzo del 2017	Oficio 33-2018-MINAM/DM, de fecha 23 de enero de 2018

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

	Oficio 0312-3PL1040-2017-2018/CEM-CR, de fecha 05 de enero del 2017	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Oficio 598-2016-2017/CEM-CR, de fecha 13 de marzo del 2017 Oficio 0309-3PL1040-2017-2018/CEM-CR, de fecha 04 de enero del 2018	PENDIENTE DE RESPUESTA
DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	Oficio 586-2016-2017/CEM-CR, de fecha 13 de marzo del 2017 Oficio 0310-3PL1040-2017-2018/CEM-CR, de fecha 26 de diciembre del 2017	PENDIENTE DE RESPUESTA
DIRECTORIO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PERU	Oficio 585-2016-2017/CEM-CR, de fecha 13 de marzo del 2017 Oficio 0311-3PL1040-2017-2018/CEM-CR, de fecha 05 de enero del 2018	PENDIENTE DE RESPUESTA

VI. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio 0225-2018-MEM/DM, de fecha 13 de febrero de 2018, y a solicitud de la Comisión de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión sobre el proyecto de ley 1040/2016-CR “Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana”, en tal sentido, adjunta el Informe 818-2017-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, el Informe 672-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe 001-2018-MEM-VMMA/MCV del Viceministerio de Minas, por los cuales se precisa lo siguiente:

El proyecto de ley 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, señala como objeto principal la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera, planteando una transición hacia el uso de tecnologías menos contaminantes en el tratamiento del oro. Al respecto, hace referencia al “Convenio de Minamata sobre el Mercurio” el cual contiene las metas y mecanismos internacionales que los países deberían realizar para prevenir emisiones y vertimientos de mercurio que ponen en riesgo la salud humana y el medio ambiente en todo el mundo.

En ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas, considera que el proyecto de ley es loable sin embargo, ya existe un marco ratificado a nivel internacional, el cual está expedito a ser aplicado, aunado con la normatividad antes citada, que recoge la propuesta normativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

planteada, siendo quizá oportuno proponer otras normas reglamentaria y vinculadas al marco del Convenio referido, sin que sea necesaria la promulgación de una norma con rango de ley.

Asimismo, mediante Informe 818-2017-MEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera señala que: Los artículos 1 y 2 del proyecto propuesto, ya se encuentra comprendido en el Convenio de Minamata, el cual ha sido suscrito y ratificado por el Estado Peruano; asimismo mediante Decreto Supremo 010-2016-MINAM, se establecieron disposiciones para su implementación.

En el artículo 3, observan que a través de la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1336, se ha señalado que el Ministerio de Energía y Minas es quien establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso del mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal; en ese sentido, desestima la presente propuesta, dado que se cuenta con normativa expresa, la misma que en la actualidad se encuentra en vías de reglamentarse.

En el artículo 4, observan que con respecto al Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ésta tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y aplicación de incentivos, a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA); dicho sistema se encuentra bajo la rectoría del OEFA y está conformado por un conjunto de entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, las cuales son denominadas EFA. En atención a lo antes señalado, se indica que los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo 1101, establece que son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, teniendo como deber ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten, como es el caso bajo análisis, por lo que desestima lo propuesto en el presente artículo, dado que ya ha sido establecido mediante norma expresa.

En el artículo 5 observan, que el Plan de Acción Multisectorial para la Implementación del Convenio de Minamata sobre el mercurio, establece medidas respecto de la extracción de oro artesanal a pequeña escala con el respectivo cronograma, para lo cual, como parte de las entidades a cargo de dichas medidas, se encuentra entre ellas el Ministerio de Energía y Minas, a lo cual tuvo como meta de implementación diciembre de 2017. Asimismo, en el marco del nuevo proceso de formalización minera creado, el Decreto Legislativo 1336 estableció disposiciones para el mismo, a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional; implementándose mecanismos orientados a reducir el uso de mercurio en las actividades de pequeña minería y minería artesanal, tal es el caso de los formatos del artículo 6 de la norma en mención, correspondiente al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, cuyas Disposiciones Reglamentarias fueron aprobadas por Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Supremo 038-2017-EM. Por lo tanto, señala que lo indicado en el proyecto de ley, ya ha sido establecido en la normativa antes expuesta.

En el artículo 6 del proyecto indican, que ya se emitieron los Decretos Legislativos 1293 y Decreto Legislativo 1336. Por ende y sin perjuicio de lo señalado, se hace mención a las competencias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), cuyo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM, señala que el MINEM es el ente rector del Sector Energía y Minas que tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional, promoviendo la inversión en el Sector, dictando la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia, promoviendo políticas de fomento y tecnificación del sector, otorgando en nombre del Estado concesiones y celebrando contratos, según corresponda, para el desarrollo de las actividades sectoriales, de conformidad con la legislación sobre la materia.

Asimismo, refiere que el Ministerio del Ambiente, conforme lo indica el Decreto Supremo 002-2017-MiNAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. De igual forma, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Asimismo, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. En ese sentido, sugiere que el proyecto de ley sea remitido al Ministerio del Ambiente, toda vez que se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones y competencias que se vinculan a dicho Sector.

De lo antes expuesto, el Ministerio de Energía y Minas, concluye que el Ministerio del Ambiente es el sector que cuenta con las competencias para emitir pronunciamiento sobre la materia planteada; sin perjuicio de lo señalado en el numeral II del Informe 672-2017-MEM/OGJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio.

5.2 Ministerio de Salud

Mediante Oficio 1556-2017-DM/MINSA, de fecha 07 de junio de 2017, y a solicitud de la Comisión de Energía y Minas, el Ministerio de Salud ha emitido opinión respecto a la presente iniciativa legislativa, en tal sentido, adjunta el Informe 323-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en los Informes 01-2017- JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA y 02-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Nota Informativa 004-2017- MCGR-CENSOPAS/INS del Instituto Nacional de Salud, donde se precisa lo siguiente:

El proyecto de ley 1040/2018-CR, ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

progresiva del uso del mercurio en la actividad minera peruana un plazo máximo de cinco años, adoptando para ello políticas nacionales en materia de salud y prevención del medio ambiente.

Asimismo, faculta al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales, para promover las acciones necesarias a fin de reducir progresivamente el uso del mercurio.

Por último, establece que, como un requerimiento y estímulo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal dedicadas a la extracción de oro, estas empresas deben asumir el compromiso de cambiar metodologías de extracción de oro, para acogerse a los beneficios de formalización y comercialización del oro, dentro del plazo fijado, en el Decreto Legislativo 1293,

La exposición de motivos que sustenta la propuesta legislativa, señala que en el Perú existe una exposición permanente de poblaciones rurales y urbanas al mercurio, generando graves problemas de salud en las personas, y al medio ambiente ya que el efecto no se circscribe solo a la zona de emisión, sino a un radio de acción mayor que compromete la toda la diversidad nacional.

En tal sentido, y conforme a la naturaleza de la propuesta legislativa, refiere que se han recabado las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y del Instituto Nacional de Salud.

- a) La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública como órgano técnico normativo del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las Intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental; Prevención y Control de Discapacidad; Salud Sexual y Reproductiva; Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas; Prevención y Control del Cáncer, inmunizaciones; Salud Bucal; Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y zoonosis; Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis; Prevención y Control de la Tuberculosis; Intervenciones por curso de vida y ciudadano Integral, Promoción de la Salud y Pueblos Indígenas u Originarios a través de los Informes 01-2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA y 02-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA, ha emitido opinión favorable sobre el proyecto de ley 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, sin embargo y con el propósito de mejorar la referida propuesta legal sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

En cuanto al título de la propuesta legal, sugieren el siguiente título: "*Proyecto de Ley sobre la erradicación total del uso del mercurio en la actividad minera peruana*"

Asimismo, recomienda modificar el artículo 1 de la propuesta legal quedando redactado de la siguiente manera: "*La presente ley tiene como objetivo la erradicación total del uso del mercurio en la actividad minera peruana*".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

De la misma manera, proponen la modificación del artículo 2 de la propuesto legal, conforme al siguiente texto: *"La erradicación total del uso del mercurio en la minería peruana se debe realizar de manera progresiva en un plazo máximo de hasta cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley"*.

En cuanto al artículo 6 la referida Dirección General señala que éste debería ser considerado como una Disposición Complementaria ya que su redacción no corresponde a la parte sustantiva de la propuesta legal.

En ese mismo contexto, sugiere la incorporación de dos artículos los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Se constituirá una Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley".

"Artículo 8.- Las infracciones y sanciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 28611, Ley General del Ambiente y las demás normas pertinentes".

b) El Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional Protección del Ambiente para la Salud - CENSOPAS Nota Informativa 004-2017- MCGR-CENSOPAS/INS, ha señalado que la propuesta normativa se encuentra enmarcada dentro del Convenio de Minamata sobre mercurio, suscrito por más de 80 países y ratificado por 18 países entre los que se encuentra el Perú, con el objeto de proteger la salud de las personas y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, lo cual coincide con el tenor del proyecto de ley 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Sin perjuicio de lo señalado, el Instituto Nacional de Salud, ha recomendado que el artículo 1 sea modificado con la siguiente redacción: *"Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto la reducción de la contaminación ambiental y la exposición humana a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana, promoviendo el desarrollo sostenible del país"*.

Asimismo, sugiere que en el artículo 4 se incorpore al Ministerio de Salud.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, y considerando lo manifestado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y del Instituto Nacional de Salud la Oficina General, considera pertinente realizar algunas precisiones legales con respecto al tema: *El mercurio es un elemento que está presente de forma natural en el agua, aire, y suelos, existiendo varias formas de mercurio, como el mercurio orgánico e inorgánico. Estas formas de mercurio difieren por su grado de toxicidad y sus efectos sobre el sistema nervioso inmunitario. La exposición al mercurio puede causar graves problemas de salud y es peligroso para el desarrollo intrauterino y en las primeras etapas de vida.*

La Organización Mundial de la Salud, señala que el mercurio es un elemento químico que suscita preocupación a nivel mundial debido a su capacidad para recorrer distancias a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

través de la atmósfera pues su persistencia en el medio ambiente y su capacidad para acumularse en los ecosistemas, producen efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Advierte que el mercurio puede producir diversos efectos nocivos sobre la salud humana, como daños permanentes en el sistema nervioso, en particular el sistema nervioso en desarrollo (febo), es por ello que se considera que los lactantes, los niños y las mujeres en edad de procrear son las poblaciones más vulnerables a este metal, por lo que exhorta a los países firmantes de la Convención Minamata del cual el Perú es parte, reducir el uso y el comercio de mercurio y con ello prevenir futuros daños a la salud y al medio ambiente.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA 2005), a través del documento "Evaluación Mundial Sobre el Mercurio", llama la atención a gobiernos, industrias y a la sociedad civil sobre los peligros que ocasiona el mercurio, advirtiendo sobre el incremento considerable de los niveles de mercurio en el mundo, y los "*diversos efectos adversos, que ocasiona este mineral en la salud humana y el medio ambiente*".

En ese orden de Ideas, señala que conviene analizar sí dentro de nuestra legislación nacional, existe un marco legal que ampare la propuesta legislativa materia de análisis.

En tal sentido, refiere que la Constitución Política del Perú, en su artículo 9 señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, la referida Carta Magna en los artículos 66, 67, 68 y 69 establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales, y se obliga a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, e impulsa el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Asimismo, señala que la referida norma en su capítulo VIII sobre Protección del Ambiente para la Salud, establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares, para preservar la salud de las personas. Toda persona natural o jurídica, está impedida de verter desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, cuando signifique riesgo o daño a la salud de las personas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

La autoridad de salud de nivel nacional, dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan riesgos y daños para la salud.

En ese orden, indica que los artículos 6 y 7 de la Ley 26921, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, disponen que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, a través de leyes especiales, políticas de desarrollo sostenible, infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal dispone la Introducción en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales.

Igualmente, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM en el numeral III de su Título Preliminar, establece que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, promoviendo la gran minería.

Por otra parte, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal, dispone que el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio, se incorporarán al Registro Único para el Control de insumos químicos y productos fiscalizados a que se refiere el artículo 6 de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, la misma que contendrá toda la Información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1126, que establece medidas de control en los Insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas Ilícitas, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

Atendiendo al marco legal vigente, que protege e impulsa, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables en el marco de un uso racional y de conservación ambiental, cabe destacar la existencia en nuestra legislación nacional, de normas que disponen medidas de control y fiscalización sobre aquellos productos e insumos que son empleados para extraer los recursos naturales, los que por su alto grado de toxicidad y graves consecuencias que generan su uso indiscriminado en la salud de las personas y el medio ambiente, requieren ser regulados, a efecto de garantizar la protección de las personas así como del medio ambiente.

En tal sentido, señalan que si bien es cierto contamos con un ordenamiento Jurídico, que protege la salud de las personas, y la protección del medio ambiente, también es muy cierto que desde el Estado se tiene que dictar medidas que regulen, impulsen o extingan actos o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

hechos que ocasionen riesgos y daños a la salud, el desarrollo de comunidades y la protección del medio ambiente; en ese sentido es obligación del Estado promover e incentivar el uso de tecnologías limpias y eficientes para un adecuado desarrollo, en concordancia con lo establecido en Convenio de Minamata, sobre mercurio, que dispone la prohibición de nuevas minas de mercurio y la eliminación progresiva de las minas de mercurio existentes.

En ese orden, precisa que no contamos con una norma legal que señale de forma expresa la necesidad de eliminar el mercurio de la actividad minera nacional y sustituirlo por tecnologías limpias y eficientes, lo cual concuerda con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo 012-2009 MINAM, la misma que en su Eje de Política 1 sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, establece los lineamientos de Política sobre Minería y Energía:

- *Mejorar los estándares ambientales y sociales de las actividades minero-energéticas, con códigos y normas de conducta concertadas.*
- *Se debe fomentar el uso de tecnologías limpias en la actividad minero-energética para minimizar los riesgos o impactos ambientales.*

De lo dicho, colige que los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, son concordantes con el objetivo de la presente propuesta legislativa, orientada o impulsar el uso de tecnologías limpias en la actividad minera, con lo finalidad de proteger la salud de las personas y del medio ambiente, subsecuentemente opina que el presente proyecto de ley resulta viable, máxime si con la promulgación de la propuesta legal se establecerán lineamientos para dejar de utilizar mercurio en las minas auríferas y eliminar progresivamente productos no esenciales que contienen mercurio, pues su uso es especialmente peligroso para la salud.

De lo antes expuesto, el Ministerio de Salud concluye que el proyecto de ley 1040/2018-CR, ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana resulta viable; en ese sentido, recomienda que la Comisión de Energía y Minas y Pueblos Andinos, Amazónicos, Afro-peruanos Ambiente y Ecología del Congreso de la República, evalúen las precisiones planteadas por los órganos competentes del Ministerio de Salud, para efecto de garantizar el perfeccionamiento de la presente iniciativa legislativa.

5.3 Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio 33-2018-MINAM/DM, de fecha 19 de enero de 2018, y a solicitud de la Comisión de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, ha emitido opinión respecto a la presente iniciativa legislativa, en tal sentido, adjunta el Informe 039-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se precisa lo siguiente:

Mediante Resolución Legislativa 30352, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Minamata sobre el mercurio, suscrito por el Perú el 10 de octubre de 2013 y ratificado por Decreto Supremo 061-2015-RE. Este Convenio tiene por objeto proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental, precisa que el artículo 7 del citado convenio establece que cada Estado parte, en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

Asimismo, prescribe que la convención establece que, si el Estado determina que las referidas actividades son más que significantes, se debe elaborar y aplicar un plan de acción nacional, el cual incluye, entre otros aspectos, las estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanal y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio.

En ese sentido, manifiesta que mediante Decreto Supremo 010-2016-MINAM se aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el mercurio, el cual establece, entre otros, que el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Presidencia del Consejo de Ministros son las entidades encargadas de elaborar el Plan de Acción Nacional para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala.

Asimismo, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que ya se ha iniciado el proceso de elaboración del citado Plan de Acción Nacional para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala, con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés) y el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Consejo para la Minería de Oro Artesanal (AGC, por sus siglas en inglés). Agrega que el Plan de Acción incluiría lo siguiente: (...)

- a) Análisis del sector Minería Artesanal y a Pequeña Escala, incluyendo las principales zonas mineras, mineros/sector privado involucrado, las partes interesadas pertinentes, nivel de formalización y otra información pertinente, así como una evaluación de la participación de las mujeres y los niños.
- b) Inventario de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en el sector Minería Artesanal y a Pequeña Escala dentro del país.
- c) Evaluación de la capacidad institucional en el sector de la salud, sobre todo en lugares/áreas con actividades de la Minería Artesanal y a Pequeña Escala, para recopilar datos sobre la salud por la exposición al mercurio, y llevar a cabo actividades de formación y sensibilización.
- d) Línea de base del consumo de mercurio y otros químicos dañinos incluyendo cianuro;
- e) Opciones de eliminación de las prácticas especificadas en el Anexo C del Convenio de Minamata sobre el mercurio.
- f) Estrategias para prevenir la exposición al mercurio, junto con las autoridades de salud, incluido un enfoque especial en las poblaciones vulnerables, como las mujeres y los niños.
- g) Definición de medidas para formalizar el sector Minería Artesanal y a Pequeña Escala.
- h) Estrategias para manejar el comercio y evitar el desvío de mercurio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

- i) Estrategias para la participación de las partes interesadas en la implementación y desarrollo continuo del Plan de Acción.
- j) Actividades de sensibilización para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala y las comunidades afectadas, así como para los tomadores de decisiones a nivel regional y nacional; y
- k) Hoja de ruta para la reducción del mercurio en el sector, incluyendo las intervenciones necesarias y posibles fuentes de financiamiento para su implementación.

La referida Dirección General también ha indicado que, en el marco del *"Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio"*, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el inventario de liberaciones de mercurio y las estimaciones de emisiones de mercurio en cinco regiones mineras representativas de la actividad de MAPE (Puno, Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Madre de Dios).

Por otro lado, menciona que el artículo 5 del Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, modificado por el Decreto Legislativo 1336, ya regula la promoción de métodos de extracción que protejan la salud y el ambiente y la utilización de métodos gravimétricos, tal como se señala textualmente: *"El estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas"*.

Por lo expuesto, advierte que el Estado ya viene realizando acciones para la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio en el tratamiento del oro en la minería de oro artesanal y a pequeña escala, en el marco del Convenio de Minamata sobre el mercurio, a través del *"Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio"*, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-MINAM, así como en el Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Sobre el particular, refiere que es necesario tener presente que los proyectos de ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, para la elaboración de la propuesta normativa expresa que se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.

En ese sentido, señala que se cuenta con un marco normativo que regula la materia para que el Estado realice acciones tendientes a eliminar progresivamente el uso de mercurio en este tipo de actividades mineras e implementar métodos alternativos para la extracción de oro, no siendo necesario la emisión de otra norma con rango de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Asimismo, indica que el proyecto de ley establece, en su artículo 2, que se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación de su Reglamento.

Al respecto, indica que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

En ese sentido, manifiesta que corresponde al Poder Ejecutivo y no el Poder Legislativo determinar el contenido de las políticas nacionales en materia de salud y preservación del medio ambiente, por lo que se sugiere evaluar la pertinencia de lo señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley.

Sobre la competencia de desarrollar métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro, señala que, el Proyecto de Ley establece, en su artículo 3, que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente desarrollarán y difundirán métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro.

Al respecto, indica que el artículo 4 del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala en lo que se refiere a su ámbito de competencia, que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Agrega que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. En tal sentido, señalan que no cuentan con la competencia para desarrollar métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro.

De lo antes expuesto, el Ministerio del Ambiente concluye que el proyecto de ley 1040/2018-CR, ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, resulta no viable, dado que el Estado ya cuenta con un marco normativo orientado a reducir el uso del mercurio en la extracción del oro en la minería artesanal y a pequeña escala, tales como el Convenio de Minamata sobre el mercurio, el Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, así como el *"Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio"*, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-MINAM.

VII. ANÁLISIS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

7.1 Marco constitucional y legal

Los artículos 67 y 68 de la Constitución señalan que el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y además obligan al propio Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

La Ley 28611, Ley General del Medio Ambiente en su artículo VI señala: *"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."*

Asimismo, el artículo 3 de la misma ley añade: *"El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley."*

El Convenio de Minamata sobre el mercurio, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013 y aprobado con Resolución Legislativa 30352, fue ratificado con Decreto Supremo 061-2015-RE, el 25 de noviembre de 2015, se constituye como el instrumento de gestión nacional más importante sobre el mercurio el cual establece la hoja de ruta respecto a la implementación de medidas sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio, productos y procesos con mercurio, minería artesanal, emisiones y liberaciones, almacenamiento temporal de mercurio, disposición de residuos, y sitios contaminados, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente por la exposición a dicho contaminante.

Teniendo dicho panorama, se debe hacer mención a la normatividad conforme del ordenamiento jurídico nacional que se vincula con el tema en referencia, cuya aplicación es compatible con las disposiciones del mencionado Convenio, siendo éstas: (i) el Decreto Supremo 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental para Agua); (ii) Decreto Supremo 011-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental - ECA) para Suelo, ambos regulan el nivel de concentración de parámetros químicos, entre éstos el mercurio, presentes en el agua y suelo, respectivamente; (iii) el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM, incluye dentro el Anexo III, Lista A: Residuos peligrosos, A 1 residuos metálicos o que contengan metales, entre cuyos elementos se encuentra el mercurio; (iv) el Decreto Legislativo 1103, establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, se incluye al mercurio bajo el registro de los insumos químicos fiscalizados; (v) el Decreto Supremo 010-2016-MINAM que aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio e indica que la supervisión y monitoreo del cumplimiento del Plan de Acción Multisectorial corresponde al Ministerio del Ambiente; (vi) el Decreto Legislativo 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su Octava Disposición Complementaria Final señala que el Ministerio de Energía y Minas establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Asimismo, uno de los principales retos como país, dentro de la pequeña minería y la minería artesanal que explotan oro, es erradicar el uso de mercurio que utilizan para la obtención del mineral mediante la amalgamación. Causando mucho daño a la salud de los propios mineros, insensibles ante ello por propio desconocimiento y por ende también al medio ambiente. Siendo así, se tiene que una de las razones para el empleo del mercurio resultaba en la carencia de alternativas técnicas en la explotación de oro, práctica que se ha incrementado en los últimos 30 años entre la pequeña minería.

Aunque en el Perú mediante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se viene implementando mecanismos de control del comercio de mercurio como producto químico fiscalizado, estableciendo el sistema de registro de proveedores y consumidores, rutas fiscales e intercambio de información entre importadores y exportadores, como lo estipula el Decreto Legislativo 1103. Sin embargo, al mismo tiempo el mercurio se sigue usando de manera clandestina en volúmenes alarmantes. Por eso se hace necesario ofrecer alternativas extractivas de oro asequibles a los pequeños mineros, libre de mercurio, a fin de hacer posibles mejoras con metodologías extractivas saludables.

Además, el propio Convenio de Minamata, incluye medidas sobre la exportación e importación de mercurio, dirigidos a controlar y reducir las emisiones y vertimientos de mercurio en la industria, que además establecen el almacenamiento seguro del mercurio, y que prohíben la apertura de nuevas minas de mercurio y la eliminación de las existentes, en un período máximo de 15 años, siendo esta una oportunidad para reducir y finalmente erradicar el uso del mercurio en la minería artesanal y en minería a pequeña escala.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el proyecto de ley propuesto hace mención a las competencias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), cuyo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM, señala que el MINEM es el ente rector del Sector Energía y Minas que tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional, promoviendo la inversión en el Sector, dictando la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia, promoviendo políticas de fomento y tecnificación del sector, otorgando en nombre del Estado concesiones y celebrando contratos, según corresponda, para el desarrollo de las actividades sectoriales, de conformidad con la legislación sobre la materia.

Conforme a ello el Ministerio del Ambiente, según lo indica el Decreto Supremo 002-2017-MiNAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. De igual forma, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Asimismo, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. En ese sentido,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

sugiere que el proyecto de ley sea remitido al Ministerio del Ambiente, toda vez que se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones y competencias que se vinculan a dicho Sector.

Si bien es cierto contamos con un ordenamiento jurídico, que protege la salud de las personas, y la protección del medio ambiente, también es muy cierto que desde el Estado se tiene que dictar medidas que regulen, impulsen o extingan actos o hechos que ocasionen riesgos y daños a la salud, el desarrollo de comunidades y la protección del medio ambiente; en ese sentido es obligación del Estado promover e incentivar el uso de tecnologías limpias y eficientes para un adecuado desarrollo, en concordancia con lo establecido en Convenio de Minamata, sobre mercurio, que dispone la prohibición de nuevas minas de mercurio y la eliminación progresiva de las minas de mercurio existentes.

En ese sentido, se tiene de manifiesto que mediante Decreto Supremo 010-2016-MINAM, se aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el mercurio, el cual establece, entre otros, que el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Presidencia del Consejo de Ministros son las entidades encargadas de elaborar el Plan de Acción Nacional para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala.

Al respecto y según la propuesta, se indica que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

En ese sentido, corresponde al Poder Ejecutivo y no al Poder Legislativo determinar el contenido de las políticas nacionales en materia de salud y preservación del medio ambiente, por lo que no correspondería lo señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley materia de análisis.

En merito a lo anteriormente expuesto, se advierte que el Estado ya viene realizando acciones para la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio en el tratamiento del oro en la minería de oro artesanal y a pequeña escala, en el marco del Convenio de Minamata sobre el mercurio, a través del "Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio", aprobado por Decreto Supremo 010-2016-MINAM, así como en el Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias. Sin embargo, es menester precisar que actualmente no contamos con una norma legal que señale de forma expresa la necesidad de eliminar el mercurio de la actividad minera nacional y sustituirlo por tecnologías limpias y eficientes, lo cual concuerda con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo 012-2009 MINAM, la misma que en su Eje de Política 1 sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, establece los lineamiento de Política sobre Minería y Energía.

VIII. CONCLUSIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, se pronuncia por la **APROBACION** de la proposición contenida en el Proyecto de Ley **1040/2016-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY SOBRE LA REDUCCION PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN LA MINERÍA PERUANA

Artículo primero. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objetivo la reducción progresiva del uso del mercurio en la actividad minera.

Artículo segundo. PRESERVACION DE LA VIDA HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE

La reducción del uso del mercurio en la minería peruana se deberá realizar de forma progresiva, acorde con el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata.

Artículo tercero. TRANSICION HACIA TECNOLOGIAS LIMPIAS Y EFICIENTES

Declárase de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en la pequeña minería y minería artesanal en base a métodos gravimétricos y otros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera. Considerase lo dispuesto para acceso y continuidad respecto al Proceso Integral de Formalización Minera, en concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 1336.

Segunda. Dispónganse de las acciones necesarias para su reglamentación.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 09 de mayo del 2018

MESA DIRECTIVA

ROMAN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

DEL AGUILA CARDENAS, JUAN
CARLOS
Vicepresidente

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

ARANA ZEGARRA, MARCO
ANTONIO

BETETA RUBIN, KARINA
JULIZA

CUADROS CANDIA, NELLY
LADY

DAMMERT EGO AGUIRRE,
MANUEL ENRIQUE

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO
FRANCISCO FÉLIX

GUÍA PIANTO, MOISÉS
BARTOLOMÉ

LÓPEZ VILELA, LUIS
HUMBERTO

MANTILLA MEDINA, MARIO
FIDEL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

MELGAREJO PÁUCAR,
MARÍA CRISTINA

PONCE VILLARREAL DE
VARGAS, YESENIA

RIOS OCSA BENICIO

RODRÍGUEZ ZAVALETA
ELÍAS NICOLÁS

SARMIENTO BETANCOURT
FREDDY

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALCALÁ MATEO, PERCY
ELOY

ANANCULI GÓMEZ, BETTY
GLADYS

ARCE CÁCERES, RICHARD

ARIMBORGO GUERRA,
TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARIA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
ANTONIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN

DOMINGUEZ HERRERA,
CARLOS ALBERTO

ESPINOZA CRUZ, MARISOL

FIGUEROA MINAYA, MODESTO

FORONDA FARRO, MARIA
ELENA

GARCIA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRES

HERESI CHICOMA, S.
CARLOS SALVADOR

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

MAMANI COLQUEHUANCA,
MOISES

MARTORELL SOBERO,
GUILLERMO HERNÁN

MELENDEZ CELIS, JORGE
ENRIQUE

MONTEROLA ABREGU,
WUILIAN ALFONSO

PALOMINO ORTIZ, DALMIRO
FELICIANO

REATEGUI FLORES, ROLANDO

SCHAEFER CUCULIZA,
KARLA MELISSA

TAPIA BERNAL, SEGUNDO
LEOCADIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

VERGARA PINTO, EDWIN

**VILLANUEVA MERCADO
ARMANDO**

ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

► 22 de mayo de 2018

► 14:00 horas

Sala: MIGUEL BUSTAMANTE - PALACIO LEGISLATIVO

MIEMBROS TITULARES



1. Román Valdivia Miguel

Acción Popular
Presidente



2. Del Águila Cárdenas Juan Carlos

Fuerza Popular
Vicepresidente



3. Aramayo Gaona Alejandra

Fuerza Popular
Secretaria



4. Arana Zegarra Marco Antonio

Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Titular



5. Beteta Rubín Karina Juliza

Fuerza Popular
Titular



6. Dammert Ego Aguirre Manuel Enrique

Nuevo Perú
Titular



7. Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix

Peruanos por el Cambio
Titular

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 18

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Día: 9 de mayo de 2018

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



8. Guía Pianto Moisés Bartolome

Peruanos por el Cambio

Titular



9. López Vilela Luis Humberto

Fuerza Popular

Titular



10. Mantilla Medina Mario Fidel

Fuerza Popular

Titular



11. Melgarejo Páucar María Cristina

Fuerza Popular

Titular



12. Ponce Villarreal de Vargas Yesenia

Fuerza Popular

Titular



13. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás

Célula Parlamentaria Aprista

Titular



14. Sarmiento Betancourt Freddy

Fuerza Popular

Titular



15. Yuyes Meza Juan Carlos

Fuerza Popular

Titular



ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Día: 9 de mayo de 2018

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



16. Cuadros Candia Nelly Lady

Fuerza Popular

Titular

17. Ríos Ocsa, Benicio

Alianza para el Progreso

Titular

.....

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Día: 9 de mayo de 2018

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. Alcalá Mateo Percy Eloy
Fuerza Popular
Accesitario



2. Ananculi Gómez Betty Gladys
Fuerza Popular
Accesitario



3. Arce Cáceres Richard
Nuevo Perú
Accesitario



4. Arimborgo Guerra Tamar
Fuerza Popular
Accesitario



5. Bartra Barriga Rosa María
Fuerza Popular
Accesitario



6. Castro Grández Miguel Antonio
Fuerza Popular
Accesitario



8. Dipas Huamán Joaquín
Fuerza Popular
Accesitario

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Día: 9 de mayo de 2018

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

9. Domínguez Herrera Carlos Alberto

Fuerza Popular
Accesitario



.....

10. Espinoza Cruz Marisol

Alianza para el Progreso
Accesitario



.....

11. Figueroa Minaya Modesto

Fuerza Popular
Accesitario



12. Foronda Farro María Elena

Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Accesitario



13. García Belaúnde Víctor Andrés

Acción Popular
Accesitario



.....

14. Heresi Chicoma S. Carlos Salvador

Peruanos por el Cambio
Accesitario



.....

15. Lizana Santos Mártires

Fuerza Popular
Accesitario



16. Mamani Colquehuanca Moisés

Fuerza Popular
Accesitario



.....

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Día: 9 de mayo de 2018

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

17. Martorell Sobero Guillermo Hernán

Fuerza Popular
Accesitario



.....

18. Meléndez Celis Jorge Enrique

Peruanos por el Cambio
Accesitario



.....

19. Monterola Abregú Wuilian Alfonso

Fuerza Popular
Accesitario



.....

20. Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano

Fuerza Popular
Accesitario



.....

21. Reátegui Flores Rolando

Fuerza Popular
Accesitario



.....

22. Schaefer Cuculiza Karla Melissa

Fuerza Popular
Accesitario



.....

23. Tapia Bernal Segundo Leocadio

Fuerza Popular
Accesitario



.....

24. Vergara Pinto Edwin

Fuerza Popular
Accesitario



.....



ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Día: 9 de mayo de 2018

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



25. Villanueva Mercado Armando
Acción Popular
Accesitario



26. Zeballos Patrón Horacio
Nuevo Perú
Accesitario